

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscripciones línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4641

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se haá de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Octubre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2215

### DISTRITO FORESTAL

#### DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

##### Subasta de pastos

De conformidad con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esa provincia, el día 25 del mes actual, tendrá lugar en la Alcaidía de Fornalutx, y á las once de la mañana, la tercera subasta de los pastos de «La Bassa» de aquella población, bajo el tipo de retasa de seiscientas pesetas.

Para el cumplimiento de las demás condiciones se tendrá presente cuanto se consignó en el primer anuncio de subasta de dichos pastos.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Barcelona 7 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2216

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado expresivo* de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

##### Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 42, importe pesetas 114.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Yeso, hectólitos 1'40, importe pesetas 2'31.

Obras en los depósitos de la Rinconada.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros metros cúbicos 4'50, importe pesetas 3'10.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tirador.—Oficiales (jornales) 48, importe pesetas 115'50.—Peones (jornales) 49, importe pesetas 75'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'856, importe pesetas 17'41.—Yeso, hectólitos 7'03, importe pesetas 11'59.—Losas de livaña, metros cúbicos 15, importe pesetas 11'25.

Reparación y conservación de los empedrados y firmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales, (jornales) 14, importe pesetas 35.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27'45.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1.—Cemento kilogramos 400, importe pesetas 35'76.

Construcción de un muro en el camino dels Reys n.º 2.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.

Vertederos del molinar, taller de herrería y otras.—Peones (jornales) 47, importe pesetas 75'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Transporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso Miguel Durán, y Arena de mar, Gaspar Camps.

Palma 28 Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2217

### AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

El proyecto del nuevo trazado de la calle del Pou Nou, formado por el Arquitecto de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de veinte días á efecto de agravio, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pero transcurrido el mismo ninguna será admitida.

Artá 16 de Octubre de 1896.—El Alcalde, J. Sureda y Sancho.

Núm. 2218

### ALCALDIA DE SAN JOSÉ

*Anuncio.*—Ultimado el repartimiento adicional para cubrir el aumento en el impuesto sobre la sal de este término municipal correspondiente al actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

El día siguiente al que termine el plazo de la exposición al público, se reunirá la Junta repartidora, á las diez de la mañana; en la Sala Consistorial, al objeto prevenido por el artículo 91 del Reglamento del ramo.

San José 16 Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan Tur.

Núm. 2219

### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Terminado el reparto adicional para cubrir el aumento del cupo de la sal que ha correspondido á este pueblo para el corriente año económico 1896-97: estará de manifiesto al pública en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Puigpuñent 17 Octubre de 1896.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.

Núm. 2220

### ALCALDIA DE BUÑOLA

Confeccionado el reparto vecinal de consumos correspondiente á este pueblo para el ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buñola 18 Octubre de 1896.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 2221

### AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año.

Sesión del día 5 de Julio.—Fue leida y aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, en el que se declara firme y ejecutorio el acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en sesión del día ocho de Marzo último, al aceptar la renuncia del Oficial de la Secretaría D. Juan F. Fiol.

Se enteró de otro oficio de Sr. Gobernador participando haber autorizado el presupuesto ordinario, formado por este Ayuntamiento para el corriente año económico.

Se concedió permiso para construir una verja de hierro y otras obras en un solar sito en la Miranda de Calafons.

Se aprobaron, la cuenta general de lo recaudado y satisfecho por el impuesto de consumos, y la relación de lo recaudado por derechos de certificados, durante el vencido año de 1895-96.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Julio.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 12 id.—Fue leida el acta de la anterior y fue aprobada.

Se nombraron los mayores para la fiesta popular de San Jaime, patrono de esta Villa.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el segundo trimestre del corriente año.

Se acordó el número de Secciones, para el sorteo de los nuevos asociados de la Junta municipal.

Se enteró de un oficio de la Comisión provincial de estas Islas, declarando totalmente excluido del servicio militar al mozo del reemplazo de este año Cosme Rosselló Grau.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12 id.—Se declaró excluido del servicio activo, al mozo del reemplazo de este año, Pedro Jordí Bosch; y se levantó la sesión.

Sesión del día 19 id.—Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó la devolución de la fianza depositada por D. Agustín Marqués, para garantizar el arriendo de los derechos de consumos del vencido año de 1895-96.

Se acordaron los festejos que deben celebrarse para la fiesta popular de San Jaime.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26 id.—Fue leida y aprobada el acta de la ordinaria del día diez y nueve de actual.

Se nombró la Comisión de este Ayun-

tamiento que ha de asistir á los actos que deben celebrarse en Ciudadela, para honrar la memoria del preclaro menorquin D. José M.ª Quadrado.

Se admitió la renuncia que del cargo de Recaudador Depositario de este Ayuntamiento, había presentado D. Juan F. Fiol; y se acordó que se publique la vacante por espacio de diez días.

Se señaló día y hora para la sesión extraordinaria, con el objeto de sortear los nuevos vocales asociados.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas mensuales para la lactancia del niño Miguel Tudurí Fullana.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 26 id.—Se declaró excluido del servicio activo al mozo del reemplazo del presente año José Bonet Piquer, por haberle sobrevenido, con posterioridad á la declaración de soldados, la excepción del caso 1.º del artículo 69 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 2 Agosto.—Fueron leidas y aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó librar certificado posesorio de una finca rústica situada en ne Chenxe, de este Distrito, amillarada á nombre de José Tudurí Coll.

Se concedió permiso para efectuar algunas obras en un solar de la calle de la Iglesia, propiedad de D. Francisco Cánovas Fábregas.

Se enteró de dos acuerdos dictados por la Comisión provincial de estas Islas declarando soldados condicionales á los mozos del reemplazo de este año Pedro Jordí Bosch, y José Bonet Piquer.

Se enteró del fallo dictado por la Dirección general de Contribuciones indirectas, aprobando la subasta del arriendo de los derechos de consumos de esta Villa para los años de 1896-97 á 1898-99.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 2 Agosto.—Se procedió al sorteo de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal, en el corriente año económico.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9 de id.—Se leyeron las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó librar certificado posesorio de la casa calle de Bellavista número cuatro, amillarada á nombre de D. Juan Gabriel Carreras.

Se aprobó el traspaso del arriendo de los derechos de consumos para los años de 1896-97 á 1898-99, hecho por D. Lorenzo Tudurí, á favor de D. Santiago MasPOCH; y se acordó que se eleve á escritura pública el contrato del mencionado arriendo.

Se nombró Recaudador Depositario de este Municipio á D. José Ripoll Marí.

Se declararon sobrantes de vía pública dos trozos de terreno situados en Calacorp, y comprendidos en la última reforma del plano de esta población.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Agosto.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUCHMAYOR

## Segundo trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2576'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		19510'05
<i>Cargo.</i>		22086'62
Data por pagos verificados en igual trimestre.		19686'29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2400'33

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	1395'32	502'90	1898'22
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	11'90	40'75	52'65
8 Ampliación.	211'34	4800'00	5011'34
9 Resultas.	1621'54	>	1621'54
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	14130'40	14130'40
11 Reintegros.	>	>	>
<i>Cargo.</i>	3194'10	19474'05	22704'15

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	349'30	3273'41	3622'71
2 Policía de seguridad.	22'50	2176'16	2198'66
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	40'10	1075'95	1116'05
6 Obras públicas.	>	3791'40	3791'40
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	95'93	1588'40	1684'33
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	20'00	899'75	919'75
12 Ampliación.	89'70	6465'15	6554'85
13 Resultas.	>	>	>
<i>Data.</i>	617'53	19270'22	19887'75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lluchmayor á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Antonio Monserrat.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Lluchmayor á 31 de Diciembre de 1895.—El Interventor, Antonio Garau.—El Secretario Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mojer.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 16 de id.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria del día 9.

Se acordó pase á informe del Sr. Jefe de Obras públicas de esta Isla una instancia del Administrador de consumos, solicitando permiso para colocar una garita en la cuneta de la carretera.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 23 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria del día 16.

Se nombraron dos peritos para la tasación de dos parcelas de terreno del común de estos vecinos.

Se acordó depositar en el Banco de Mahon, la fianza que para garantizar el cargo de Depositario hace D. José Ripoll.

Se acordó conceder un socorro de 2'50 pesetas semanales á Andrés Reus.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 30 de id.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se dió por enterado de la constitución en el Banco de Mahon de la fianza hecha por el Depositario D. José Ripoll.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 6 de Septiembre.—Se

leyó el acta de la anterior que fue aprobada.

Se aprobaron las relaciones de lo recaudado y satisfecho por derechos de degüello en los meses de Julio y Agosto.

Se nombró comisionado de este Ayuntamiento á D. Pablo R. Cardona, para la entrega en caja de los mozos sujetos al reemplazo de este año.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Septiembre.

Se acordó cancelar la fianza que tenía constituida D. Juan J. Fiol, para garantizar el cargo de Depositario de este Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6 de id.—Se declaró exceptuados del servicio activo á los mozos del reemplazo de este año Lorenzo Tuduri Olives y Antonio Villalonga Bagur, por haberles sobrevenido después del acto de llamamiento y declaración de soldados, la exención del art. 69 n.º 10 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 13 de id.—Fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó comunicar al arrendatario de

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUCHMAYOR

## Tercer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2400'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6696'51
<i>Cargo.</i>		9096'84
Data por pagos verificados en igual trimestre.		9033'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		63'77

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	1898'22	1420'41	3318'63
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	52'65	276'10	328'75
8 Ampliación.	6554'85	>	6554'85
9 Resultas.	68'03	>	68'03
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	14130'40	5000'00	19130'40
11 Reintegros.	>	>	>
<i>Cargo.</i>	22704'15	6696'51	29400'66

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	3622'71	418'15	4040'86
2 Policía de seguridad.	2198'66	4'00	2202'66
3 Policía urbana y rural.	>	462'32	462'32
4 Instrucción pública.	>	738'54	738'54
5 Beneficencia.	1116'05	66'60	1182'65
6 Obras públicas.	3791'40	177'20	3968'60
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	1684'33	7582'33	9266'66
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	911'75	>	911'75
12 Ampliación.	6554'85	>	6554'85
13 Resultas.	>	>	>
<i>Data.</i>	19887'75	9449'14	29336'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lluchmayor á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, Antonio Monserrat.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lluchmayor á 31 de Marzo de 1896.—El Interventor, Antonio Garau.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mojer.

los derechos de consumos, la obligación de satisfacer el aumento introducido en el cupo de la sal, durante el corriente año económico.

Se autorizó al administrador de los derechos de consumos para colocar una garita, en el sitio, que propone de la carretera que de Mahon conduce á esta Villa.

De acuerdo con la Junta local de 1.ª enseñanza, se señaló la edad de tres años, para los niños que hayan de ingresar en la escuela de parvulos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26 de id.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se señaló la cantidad máxima de dinamita que puede guardarse en el depósito que tiene establecido D. Francisco Timoner.

Se acordó exponer al público el justiprecio de dos parcelas del común de estos vecinos, que trata de enagenar este Ayuntamiento.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del corriente año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 27 id.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se concedió permiso para practicar algunas obras en el frontis de la casa calle de San Pedro número sesenta y dos.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda, una instancia presentada por el arrendatario de los derechos de Consumos, pidiendo el cange de la fianza que tiene depositada para garantizar dicho arriendo.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos; y se levantó la sesión.

Este Ayuntamiento aprobó el antecedente extracto en sesión del día de ayer.

Villa-Carlos 5 Octubre de 1896.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, Casimiro de Coesio.

## JUNTA MUNICIPAL

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, del presente año.

Sesión del día 16 de Agosto.—Se constituyó la nueva Junta municipal.

Se acordó la enajenación ó venta de dos parcelas del común de estos vecinos, situadas la una en la calle de la Cuesta y la otra «dalt Calacorp» de este Distrito.

Y se levantó la sesión.

Este Ayuntamiento aprobó el antecedente extracto en sesión del día de ayer. Villa-Carlos 5 de Octubre de 1896.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Núm. 2224

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Muro durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre que forma la Secretaría de dicho Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por la ley municipal vigente.

Ordinaria del 7.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia; se aprobaron los extractos de Abril, Mayo y Junio y se acordó su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la división de este término municipal en 4 secciones para la organización de la Junta municipal que debe funcionar en el año 1896 á 97, se enteró la Corporación de haberse satisfecho en virtud de la ley de moratorias los débitos que tenía con el Tesoro, se aprobó la cuenta de la inversión de la subvención de 200 pesetas concedidas por la Diputación Provincial y de otras 200 de fondos municipales para la conservación de caminos vecinales, se acordó empezar el 13 del actual los trabajos para la inversión de una subvención concedida por la Diputación provincial para la reparación de caminos vecinales, la distribución de fondos del municipio, se aprobaron las operaciones de contabilidad del municipio y se acordó la forma de llevar á cabo la fiesta de S. Jaime y Sta. Ana.

Ordinaria del 14.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, el no utilizar el arbitrio de pesas y medidas en el año 1896 á 97, el n.º de peonadas del jornal personal que han de llevar á cabo en el año 1896 á 97 señalar los precios caso que se rediman, se aprobaron las listas de los individuos que tienen derecho á

entrar en sorteo para formar parte en la Junta municipal que ha de funcionar en el año 1896 á 97, llevar á cabo el señalamiento de los adjuntos que corresponden á cada sección y que se exponga al público á efectos de reclamación.

Ordinaria del 21.—Se aprobó el acta anterior, y se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Ordinaria del 28.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia.

Ordinaria del 4 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, la distribución de fondos del actual mes, se admitió la dimisión presentada por el Depositario del Ayuntamiento y se nombró otro interinamente.

Extraordinaria del 4.—Se llevó á cabo el sorteo de los vocales asociados que han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal que ha de funcionar durante el año 1896 á 97.

Ordinaria del 11.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, se aceptó la dimisión al agente ejecutivo de este Ayuntamiento y se procedió al nombramiento de otro.

Ordinaria del 18.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, se acordó el pago de 4150 pesetas del capítulo de imprevistos para gastos ocasionados en la fiesta de S. Jaime y Sta. Ana, de este año, se declaró vecino de esta villa á Antonio Durán y familia.

Ordinaria del 25.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, se designaron los locales que han de instalarse las mesas en las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el 6 de Septiembre próximo, se nombró comisionado para la entrega de los mozos del ac-

tual reemplazo en la caja de reclutas y para presenciar el sorteo.

Ordinaria del 1.º Septiembre.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, el gratificar con dinero y cigarras á los soldados que les tocó ir á Cuba y se aprobó la distribución de fondos del actual mes.

Ordinaria del 8.—Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia.

Extraordinaria del 9.—Se declararon soldados condicionales á Jaime Figuerola Moncadas, Andrés Quetglas Perelló, Jaime Antonio Pico Fuster y Guillermo Ramis Perelló.

Ordinaria del 15.—Se aprobó el acta ordinaria anterior y la intermedia extraordinaria, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, se nombró á Sebastian Vallespir para el avalúo de las fincas Urbanas de los padies de mozos que aleguen motivo para eximirlos del servicio activo.

Se declaró soldado condicional á Francisco Fornés Perelló.

Ordinaria del 22.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES y correspondencia, se declaró soldado condicional á Juan Ramis Gelabert y á Lorenzo Más Coll.

Se acordó registrar la sepultura número 80 á favor de Margarita Salamanca y la del núm. 81 á Rafael Perelló.

Ordinaria del 29.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Aprobados los anteriores extractos en sesión del día de hoy.

Muro 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Gabriel Carrió.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2225

#### CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha dic-

tada en la causa seguida contra Bartolome Vilanova y March (a) Gommá, vecino de Pollensa, sobre lesiones; ha acordado se cite por medio de la presente á Guillermo Bauzá y Martorell (a) Mestret ó Panada, de veinte y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de Pollensa y residente en la ciudad de Palma desde hace cosa de un mes, para que dentro el término de diez días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente en este Juzgado al objeto de declarar.

Y á fin de que tenga cumplimiento lo acordado, expido la presente en Inca á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Miguel Sampol.

Núm. 2226

*D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

En virtud del presente edicto, se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, las fincas que se describirán embargadas á los herederos de D. Antonio Pizá y Miralles en los autos ejecutivos que contra ellos sigue don Juan Cazador y Font quedando señalado para su remate el día diez y siete de Noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones que se expresarán.

#### *Fincas de que se trata*

Una porción de tierra campo, procedente del predio el Rafalet, de extensión de una cuarterada veinticinco destres ó setenta y cinco áreas, cuarenta y siete centiareas, lindante: por N., con pasaje; por S., con la carretera de Manacor; por E., con tierra de herederos de Matías San Martí, y por O., con la de Francisca Ameller, sita en el término municipal de la villa de Algaida. Justipreciada en la cantidad de setecientas pesetas.

— 48 —

ner autorización previa de la Administración de Hacienda de la provincia.

Art. 291. El repartimiento vecinal, que comprende el casco, radio y extrarradio, sólo podrá hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y recargo municipal de las especies, deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, con arreglo á la disposición 11, art. 10, de la ley de 7 de Julio de 1888 y al art. 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

Art. 292. En las capitales de provincia y poblaciones asimiladas no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará dicho reparto.

1.º Cuando los Ayuntamientos de las que tengan más de 5.000 habitantes acrediten que en ellos se ha intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y que se ha declarado imposible la recaudación directa por medio de fielatos.

2.º En las menores de 5.000 habitantes, cuando sus Ayuntamientos justifiquen que se intentaron los medios antedichos, y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

3.º En los términos municipales, no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de su población diseminada, á los cuales se refiere el párrafo segundo del artículo 256.

4.º En los municipios donde sea imposible la recaudación directa, el arriendo y los conciertos con los expendedores de aguardientes, alcoholes y licores, á que se refiere el

art. 257, cuyas circunstancias deberán justificar igualmente los Ayuntamientos para poder hacer efectivo por medio de reparto el cupo adicional por consumos de los expresados líquidos.

Art. 293. Obtenida la autorización para realizar el repartimiento, y determinada, con arreglo al artículo 291, la cifra que se ha de distribuir, se aumentará á ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Art. 294. El reparto del cupo y de los recargos se formará por la Junta especial de que hace mención el art. 247, constituida con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde.

Art. 295. La Junta repartidora formará, acto continuo, la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluidos en el mismo:

1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad

2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta, mantenida á su costa, ó que la tengan solamente por treinta días ó más.

3.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas, y los que habiten en clase de huéspedes.

4.º Los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta y las dotaciones de los buques de la Armada.

5.º Los Jefes y Oficiales de los expresados Cuerpos que no se hallen en situación de retirados y sus esposas é hijos, siempre que su re-

cia de una Comisión del Ayuntamiento, nombrada por el mismo para este efecto, y concurriendo á dar fe del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

Art. 269. Constituida en el día y hora señalados en el anuncio y en el local designado por el mismo, la Junta de que se hace mención en el artículo anterior, se adjudicará desde luego el remate al mejor postor, si durante el tiempo marcado para hacer proposiciones se hubiere cubierto el tipo fijado para aquélla.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones al terminar la hora señalada, se prorrogará el acto hasta que, publicada tres veces una oferta, no haya quien la mejore.

Art. 270. Si en la primera subasta no hubiere remate, se anunciará una segunda en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación. En este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Art. 271. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos, antes de acudir á la segunda subasta, podrán adoptar la Administración municipal.

Art. 272. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta, los Ayuntamientos acordarán inmediatamente el medio de hacer efectivo el cupo.

Art. 273. El alcalde, como Presidente de la subasta ó el que haga sus veces, adjudicará el remate, provisionalmente, antes de dar por terminado el acto y lo hará público, disponiendo que conste en el acta.

Art. 274. Dentro de tercero día, el Alcalde remitirá el expediente de subasta á la Administración de Ha-

cienda de la provincia, la cual dictará acuerdo, aprobándola ó desaprobandola, en el término de cinco días.

Contra esta resolución podrán reclamar ante el Delegado en los ocho días siguientes á la notificación administrativa, el Ayuntamiento, los rematantes, los demás licitadores y los que justifiquen que no les fué admitida la proposición que presentaron, siempre que hubiesen acudido antes á la Administración oponiéndose á que aprobara la subasta.

Art. 275. Contra los fallos dictados en primera instancia por los Delegados de Hacienda, podrá entablarse recurso de alzada dentro del término de quince días ante la Dirección general del ramo en los expedientes de subasta relativos á poblaciones que cuenten hasta 8.000 habitantes, y ante el Ministerio de Hacienda en los demás casos.

Las resoluciones que dicten la Dirección y el Ministerio, respectivamente, pondrán término á la vía gubernativa.

Art. 276. Si la subasta fuese desaprobanda en alguna de las instancias del procedimiento, se celebrará otra sin demora, teniendo en cuenta, para que no se reproduzcan, las causas que motivaron la desaprobación.

Art. 277. Los Ayuntamientos pueden posesionar interinamente, á los que resulten adjudicatarios de la subasta el día 1.º del año económico en que ha de empezar el arriendo, aun cuando no haya recaído la resolución de la oficina provincial, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que ésta acuerde en su día.

Art. 278. Los Ayuntamientos subordinarán los arriendos que realicen de los derechos y recargos de consumo, á las reglas establecidas

— 45 —

Otra porción de tierra de igual procedencia que la anterior, de extensión de ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas (dos cuarteradas), linda: al N., con tierra de Miguel Mulet; por S., con el camino de Pina; por E., con tierra de Antonio San Martí, y por O., con camino de Manacor. Justipreciada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

#### Condiciones de la subasta

1.<sup>a</sup> Que el alódió á que estén sujetos dichos inmuebles, será á cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

2.<sup>a</sup> Que los censos con que figuren gravados se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal de su redención según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

3.<sup>a</sup> Que no se hará baja alguna en el precio por los gravámenes que en concepto de conobligación afecten las mentadas fincas, los cuales quedarán subsistentes sin que el comprador pueda exigir su cancelación, aplicándose por lo mismo el precio á los que gravan especial y concretamente los inmuebles de cuya venta se trata.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta descontándose en pero el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del

remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

6.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, descontándose como queda dicho, el veinticinco por ciento del mismo avalúo.

7.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de la escritura y demás que se causen hasta la definitiva inscripción de la venta en el registro de la Propiedad serán á cargo del comprador. Palma trece de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2227

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

#### Trabajos estadísticos Provincia de Baleares

Las obras de geodesia, topografía, metrología y estadística publicadas por la Dirección general de este Instituto se hallan de venta en esta oficina, calle de Danús 4-2.º á los precios marcados en el Catálogo correspondiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de Autoridades, Corporaciones, Establecimientos científicos y personas á quienes pueda interesar.

Palma 16 Octubre de 1896.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Ricardo Fuster.

Núm. 2228

#### El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día treinta del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que

deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 15 de Octubre de 1896.—Juan Ribas.

#### Artículos que se citan

Aceite, arroz, gallinas, garbanzos, huevos, leche, pasta para sopa, pollo, tocino y vino comun.

Núm. 2229

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día doce de Noviembre próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 17 de Octubre de 1896.—El Administrador, José N. Fabregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Bermejo.

#### Artículos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 2230

### FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamenta-

rias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día doce de Noviembre próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 17 de Octubre de 1896.—El Administrador, José N. Fabregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Bermejo.

#### Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram) y paja larga.

Núm. 2231

### HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Noviembre de 1896

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 12 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastian, núm 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 17 de Octubre de 1896.—El Administrador, José N. Fabregues.—V.º B.º —El Comisario de guerra, Francisco Bermejo.

#### Artículos que se citan

Aceite mineral, idem vegetal de 1.<sup>a</sup>, idem id. de 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

para los que verifica la Hacienda directamente, en cuanto no se opongan á las que comprende este capítulo.

Todos los arriendos serán elevados á escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 227, 312 y siguientes, si por su causa no fuere posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del día 30 de Mayo de cada año.

### CAPÍTULO XXVI

#### Arriendos municipales con venta exclusiva.

Art. 279. En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes, podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor, de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población, de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local.

Se considerarán ventas al por menor, para los efectos de este artículo, las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Art. 280. Para obtener la concesión del arriendo á la exclusiva, es indispensable que los Ayuntamientos, con las Juntas de asociados, acuerden solicitarlo en la forma que preceptúa el art. 248 de este reglamento.

Una vez que se haya tomado dicho acuerdo, el Alcalde remitirá certificación del mismo á la Administración de Hacienda, la cual resolverá en el preciso término de quince días. Si por cualquier motivo no dictare resolución dentro de dicho plazo, se entenderá concedida la

exclusiva, siempre que se trate de poblaciones menores de 5.000 almas.

Art. 281. Contra las resoluciones de que trata el artículo anterior, podrá entablarse recurso de alzada, dentro de los ocho días siguientes á la notificación, ante el Delegado de Hacienda de la provincia, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 282. Si se autorizase la exclusiva en alguna población mayor de 5.000 habitantes ó no se limitara la concesión á la venta de los líquidos, sal y carnes, se considerará sin valor ni efecto para la aplicación de las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles á los funcionarios que hubieren entendido en el asunto.

Art. 283. Obtenida la concesión del arriendo con venta á la exclusiva, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, ajustándose á las reglas siguientes:

Primera. El tipo de la subasta será el importe del encabazamiento en la parte correspondiente á las especies objeto del arriendo, más un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y el recargo municipal debidamente autorizado.

Segunda. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Tercera. Se marcará el precio á que hayan de venderse, al por menor, cada una de las especies, para lo cual se tendrá en cuenta su valor en el punto productor, los gastos de transporte y vendaje, los derechos y los recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado, con relación á lo resuelto por el Ayuntamiento.

Cuarta. La venta de especies, en cantidad inferior á seis kilogramos ó litros, sólo se verificará por el arrendatario, por quien obtenga su consentimiento escrito, y por los cosecheros y fabricantes que expendan el producto de sus cosechas y fabricación, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Quinta. Los vecinos y forasteros podrán hacer ventas desde seis kilogramos ó litros inclusive en adelante, con sujeción á los preceptos del reglamento.

Sexta. El arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies objeto del contrato, para el consumo de la población, y si no lo hiciere, podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa de aquél.

Séptima. Se expresarán los meses en que haya de variar el surtido de carnes, donde exista esta costumbre, y las épocas en que deban alterarse los precios de venta de dichas especies, en alza ó en baja.

Art. 284. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración de la subasta, remisión y aprobación de los expedientes, se sujetarán á las reglas establecidas para los arriendos á venta libre.

Art. 285. En la primera subasta serán admitidas:

Las proposiciones que cubran la cantidad que sirve de tipo, aceptando los precios de venta.

Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

Las que, sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

En caso de haberse presentado proposiciones admisibles, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Art. 286. Si en la primera subasta no se verifica el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, y con expresión de esta circunstancia, se anunciará la segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho días procediéndose, respecto á la admisión de pujas, como expresa el artículo anterior.

Art. 287. Si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se anunciará y celebrará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Art. 288. Cuando circunstancias extraordinarias hagan excesivamente altos ó bajos los precios de venta estipulados, el arrendatario ó el Síndico del Municipio, acudirá al Ayuntamiento solicitando la rectificación de aquéllos, para lo cual acompañará los documentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento emitirá dictamen razonado y enviará con urgencia el expediente á la Administración de Hacienda, para que dicte resolución dentro del término de veinte días.

Art. 289. Las reclamaciones sobre las subastas, pujan para interponerlas y Autoridades ante las cuales deben formularse se sujetarán á lo establecido en el capítulo anterior para los arriendos á venta libre.

### CAPÍTULO XXVII

#### Repartimiento vecinal

Art. 290. Para hacer efectivo el encabazamiento de consumos por repartimiento vecinal, las Corporaciones municipales necesitan obte-